

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** solicitada por el condenado **GEOVANIS VEGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.192.797.

ANTECEDENTES

1. En virtud de la acumulación jurídica de penas, este despacho por auto del 14 de enero de 2020, se fijó una pena de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) MESES DE PRISIÓN, por la acumulación de las siguientes sentencias:
 - Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 29 de noviembre de 2017 de DOSCIENTOS DIECISEIS (216) MESES DE PRISION por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO por hechos que datan del 25 de diciembre de 2016 bajo el radicado 2016-07451 NI 12630.
 - Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja del 2 de marzo de 2017 a la pena de NOVENTA Y CUATRO (94) MESES DE PRISION, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, bajo el radicado 2016-00362 NI 30089.

2. El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el **22 DE MARZO DE 2017** y se halla privado de su libertad en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El expediente ingreso al despacho con solicitud de redención elevada por el condenado.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	ESTUDIO	TRABAJO	CONDUCTA	FOLIO
17881720	01-04-2020 a 30-06-2020	348	---	Sobresaliente	100v
18064177	01-07-2020 a 31-12-2020	744	---	Sobresaliente	101
TOTAL		1092			

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	1092 / 12
TOTAL	91 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de ESTUDIO abonará a **GEOVANIS VEGA ESCOBAR** un quantum de **NOVENTA Y UN (91) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

22 de marzo de 2017 a la fecha → 50 meses 6 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida auto anterior → 9 meses 8 días

Concedida presente Auto → 3 meses 1 día

Total Privación de la Libertad	62 meses 15 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **GEOVANIS VEGA ESCOBAR** ha cumplido una pena de **SESENTA Y DOS (62) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

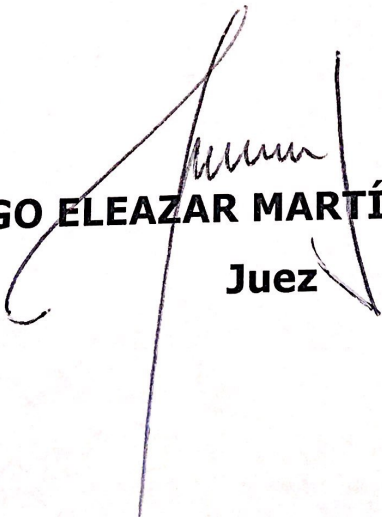
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **GEOVANIS VEGA ESCOBAR** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.096.192.797** una redención de pena por ESTUDIO de **91 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **GEOVANIS VEGA ESCOBAR** ha cumplido una pena de **SESENTA Y DOS (62) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez